



RESOLUCION RECTORAL N° 156-2026-UNAAA/R

Yurimaguas, 26 de Octubre de 2026.

VISTO: La Carta N° 006-2025-CCC/JJCHP/RC, de fecha 17 de noviembre de 2025; el Informe N° 034-2025-UNAAA-CO/DGOGA/UEI, de fecha 27 de noviembre de 2025; los Oficios N° 3460-2025-UNAAA-DGA y N° 3491-2025-UNAAA-DGA, ambos de fecha 01 de diciembre de 2025; el Oficio N° 403-2025-UNAAA-DGA/URH, de fecha 02 de diciembre de 2025; el Oficio N° 0776-2025-UNAAA-DGA/UA, de fecha 03 de diciembre de 2025; el Oficio N° 0040-2026-UNAAA-DGA, de fecha 14 de enero de 2026; el Oficio N° 0016-2026-UNAAA-DGA/UA, de fecha 19 de enero de 2026; el Memorándum N° 088-2026-UNAAA-CO/DGA, de fecha 09 de febrero de 2026; el Informe Técnico N° 004-2026-UNAAA-DGA/UA, de fecha 12 de febrero de 2026; el Oficio N° 067-2026-UNAAA-CO/DGA/UEI, de fecha 13 de mayo de 2026; el Oficio N° 0952-2026-UNAAA-DGA, de fecha 14 de mayo de 2026; el Oficio N° 0177-2026-UNAAA-CO/VPA/DBU, de fecha 14 de mayo de 2026; Informe N° 059-2026-UNAAA-CO/DGA/UEI, de fecha 18 de mayo de 2026; el Formato N° 09 – Registro de Cierre de Inversión, registrado el 19 de mayo de 2026; el Memorándum N° 304-2026-UNAAA-CO/DGA, de fecha 28 de mayo de 2026; el Informe N° 071-2026-UNAAA-CO/DGA/UEI, de fecha 01 de junio de 2026; el Oficio N° 1075-2026-UNAAA-DGA, de fecha 02 de junio de 2026; el Oficio N° 0034-2026-UNAAA-R/OAJ, de fecha 26 de junio de 2026; el Informe N° 052-2026-UNAAA-R-DGA/UEI, de fecha 28 de setiembre de 2026; el Informe N° 0586-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 28 de setiembre de 2026; el Informe N° 0080-2026-UNAAA-R/OAJ, de fecha 09 de octubre de 2026; el Informe N° 0663-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 15 de octubre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, “*La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*”;

Que, de la misma manera, el artículo 62° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que *el Rector es la máxima autoridad universitaria, titular del pliego presupuestal y representante legal de la institución, precisando en su numeral 62.2 su facultad para dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera; “8.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2. De Gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; (...)*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *Autonomía Universitaria: “La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables”,* asimismo, en su art. 62° *Rector. “El Rector es el personero y responsable legal de la UNAAA. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del Estatuto;*

Que, el Comité Electoral Universitario, en estricto cumplimiento de las disposiciones de su reglamento interno, el Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220, otorgó las credenciales que proclama en sus respectivos cargos al PhD. Enrique Arévalo Gardini como Rector, al Dr. Fred William Chu Koo como Vicerrector Académico, de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, validando de este modo la legitimidad democrática del proceso eleccionario para la conducción de los órganos de gobierno institucional;

Que, mediante la Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2026-UNAAA/AU, de fecha 10 de septiembre de 2026, se declaró, a partir del 02 de septiembre de 2026, la vacancia en el cargo de Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas al Dr. Luis Alberto Navarro Hospinal por la causal de fallecimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 76.1 del artículo 76° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, expresándose las condolencias institucionales por tan sensible pérdida;

Que, en el ámbito de las contrataciones públicas, el literal c) del numeral 68.1 del artículo 68° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, faculta a cualquiera de las partes a resolver, total o parcialmente, el contrato por



un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato;

Que, en concordancia con ello, el Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, dispone en su artículo 122°:

- En el numeral 122.3, que la parte que resuelve por los literales a) o c) debe justificar y acreditar que la situación alegada hace imposible la continuidad de la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva;
- En el numeral 122.4, que en tales supuestos el contrato puede resolverse sin apercibimiento previo, quedando resuelto de pleno derecho desde la notificación; y
- En el numeral 122.5, que la resolución puede ser total o parcial, y que la resolución parcial solo involucra la parte del contrato afectada, siempre que sea cuantificable, separable e independiente del resto de las obligaciones.



Que, asimismo, el literal d) del numeral 2 de la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento establece que, en tanto se implemente la Pladiscop, la resolución del contrato se realiza mediante carta notarial, adjuntando la documentación que la sustente;

Que, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), regulado por el Decreto Legislativo N° 1252 y la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, la Resolución Directoral N° 0002-2025-EF/63.01, que aprueba la Nota Técnica para el Cierre de Inversiones 2025, y la Resolución Directoral N° 0005-2026-EF/63.01, vigente desde mayo de 2026, regulan el cierre de las inversiones no culminadas, entre otras causales, por cambio de concepción técnica y/o dimensionamiento;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 099-2021-UNAAA/P, de fecha 17 de agosto de 2021, se aprobó el expediente técnico de la IOARR "Remodelación de Ambiente Complementario; Adquisición de Equipamiento de Ambientes Complementarios y Mobiliario de Ambientes Complementarios; en el (la) Comedor de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas", con CUI N° 2503577, por un presupuesto referencial de S/ 697,088.52;

Que, a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 173-2025-UNAAA/CO, de fecha 30 de abril de 2025, se aprobó la resolución total de la Orden de Servicio N° 0000369-2024, correspondiente a la reformulación del expediente técnico de la citada IOARR, lo que dejó inconclusa dicha reformulación y motivó una nueva contratación;

Que, en virtud del Acta de Otorgamiento de Buena Pro del Concurso Público Abreviado para Consultorías de Obras N° 002-2025-UNAAA/C-1 PRIMERA CONVOCATORIA, de fecha 29 de agosto de 2025, el comité de selección adjudicó la buena pro al Consorcio Consultor Comedor, integrado por Juan José Chávez Poma y Ríos & Lagos Corp. E.I.R.L., por el monto de S/ 88,450.00, sin IGV;

Que, con el Contrato N° 003-2025-UNAAA, de fecha 08 de setiembre de 2025, se formalizó la contratación de la consultoría de obra para la reformulación del expediente técnico de la IOARR con CUI N° 2503577. Se pactó un plazo de setenta (70) días calendario, dos entregables, un primer pago del 40% y un segundo pago del 60% del monto contractual, condicionados a la conformidad del área usuaria, así como una garantía de fiel cumplimiento de S/ 8,845.00 mediante retención. Asimismo, su cláusula duodécima remite al numeral 68.1 del artículo 68° de la Ley N° 32069 y al artículo 122° de su Reglamento;

Que, por medio de la Carta N° 002-2025-CCC/JJCHP/RC, de fecha 15 de setiembre de 2025, el contratista presentó el PRIMER ENTREGABLE y solicitó el pago correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del monto contractual, equivalente a S/ 35,380.00;

Que, en atención a ello, mediante el Informe N° 018-2025-UNAAA-CO/DGOGA/UEI, de fecha 23 de setiembre de 2025, la Unidad Ejecutora de Inversiones otorgó la conformidad al primer entregable. El monto neto a pagar fue de S/ 26,535.00, tras la retención de S/ 8,845.00 por garantía de fiel cumplimiento;

Que, a través de la Carta N° 006-2025-CCC/JJCHP/RC, de fecha 17 de noviembre de 2025, el representante legal del Consorcio Consultor Comedor remitió el expediente técnico definitivo, correspondiente al segundo entregable, para su revisión;

Que, con el Informe N° 034-2025-UNAAA-CO/DGOGA/UEI, de fecha 27 de noviembre de 2025, la Unidad Ejecutora de Inversiones informó a la Dirección General de Administración el estado situacional de la inversión. Advirtió una



grave desnaturalización de la IOARR, evidenciada por el incremento presupuestal y el cambio de concepción técnica, y recomendó la suspensión de la fase de ejecución;

Que, por su parte, mediante los Oficios N° 3460-2025-UNAAA-DGA y N° 3491-2025-UNAAA-DGA, ambos de fecha 01 de diciembre de 2025, la Dirección General de Administración solicitó, respectivamente, a la Unidad de Abastecimiento la documentación del proceso de contratación para verificar su integridad y trazabilidad, y a la Unidad de Recursos Humanos la relación de los jefes de la Unidad Ejecutora de Inversiones del periodo 2023-2025;

Que, a su vez, mediante el Oficio N° 403-2025-UNAAA-DGA/URH, de fecha 02 de diciembre de 2025, la Unidad de Recursos Humanos remitió la relación de los jefes de la Unidad Ejecutora de Inversiones designados durante el periodo 2023-2025, con los documentos de designación y los periodos de gestión respectivos;

Que, de igual modo, a través del Oficio N° 0776-2025-UNAAA-DGA/UA, de fecha 03 de diciembre de 2025, la Unidad de Abastecimiento remitió copia de los requerimientos iniciales, las bases del concurso, el acta de buena pro y el Contrato N° 003-2025-UNAAA, precisando que los informes de conformidad se encontraban en la Unidad de Tesorería;

Que, en ese contexto, con el Oficio N° 0040-2026-UNAAA-DGA, de fecha 14 de enero de 2026, la Dirección General de Administración derivó a la Unidad de Abastecimiento el expediente administrativo del contrato para la adopción de las acciones de su competencia, señalando las observaciones sustanciales advertidas en el segundo entregable;

Que, asimismo, mediante el Oficio N° 0016-2026-UNAAA-DGA/UA, de fecha 19 de enero de 2026, la Unidad de Abastecimiento precisó que la determinación de la aptitud técnica, la calidad y la conformidad del producto es competencia exclusiva del Área Usuaria. Aclaró, además, que su actuación se limita a las acciones administrativas derivadas de las decisiones técnicas de esta;

Que, mediante el Memorándum N° 088-2026-UNAAA-CO/DGA, de fecha 09 de febrero de 2026, la Dirección General de Administración solicitó a la Unidad de Abastecimiento un informe técnico sustentado sobre la procedencia o improcedencia sobre la resolución del contrato del proyecto IOARR denominado "Remodelación de ambientes complementarios y adquisición de mobiliario para ambientes complementarios en el comedor de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, departamento de Loreto";

Que, en respuesta, con el Informe Técnico N° 004-2026-UNAAA-DGA/UA, de fecha 12 de febrero de 2026, la Unidad de Abastecimiento concluyó que no le corresponde emitir pronunciamientos de carácter legal sobre la resolución de un contrato, función que compete a la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme al artículo 68° de la Ley N° 32069 y al artículo 122° de su Reglamento;

Que, a través del Oficio N° 067-2026-UNAAA-CO/DGA/UEI, de fecha 13 de mayo de 2026, la Unidad Ejecutora de Inversiones solicitó a la Dirección de Bienestar Universitario información sobre la cantidad de estudiantes atendidos por el comedor universitario, a fin de evaluar la necesidad de reformular la IOARR con CUI N° 2503577;

Que, por medio del Oficio N° 0952-2026-UNAAA-DGA, de fecha 14 de mayo de 2026, la Dirección General de Administración reiteró dicha solicitud a la Dirección de Bienestar Universitario, con la misma finalidad;

Que, en atención a ello, mediante el Oficio N° 0177-2026-UNAAA-CO/VPA/DBU, de fecha 14 de mayo de 2026, la Dirección de Bienestar Universitario informó el historial de estudiantes beneficiarios del comedor, que evidencia un crecimiento sostenido de la demanda, y precisó que la cobertura se encuentra limitada por el reducido espacio de la infraestructura existente;

Que, como consecuencia de lo anterior, con el Informe N° 059-2026-UNAAA-CO/DGA/UEI, de fecha 18 de mayo de 2026, la Unidad Ejecutora de Inversiones sustentó el cierre de la inversión con CUI N° 2503577 por la causal de cambio de concepción técnica y/o dimensionamiento. Determinó que la capacidad considerada, resulta superada por una demanda proyectada de más usuarios, y que la necesidad actual debe atenderse mediante un Proyecto de Inversión;

Que, a su vez, mediante el Formato N° 09 – Registro de Cierre de Inversión, registrado el 19 de mayo de 2026 en el Banco de Inversiones, se formalizó el cierre de la inversión con CUI N° 2503577 como inversión no culminada, por el motivo de cambio de concepción técnica y/o dimensionamiento, con un devengado acumulado de S/ 35,380.00 y sin avance físico;



Que, a través del Memorándum N° 304-2026-UNAAA-CO/DGA, de fecha 28 de mayo de 2026, la Dirección General de Administración solicitó a la Unidad Ejecutora de Inversiones la evaluación técnica de los hechos vinculados al contrato, a fin de determinar si concurren causales que sustenten su resolución;

Que, en virtud del Informe N° 071-2026-UNAAA-CO/DGA/UEI, de fecha 01 de junio de 2026, la Unidad Ejecutora de Inversiones concluyó que la continuidad del objeto contractual es incompatible con las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Advirtió que se configuraría la causal del literal c) del numeral 68.1 del artículo 68° de la Ley N° 32069, no imputable al consorcio, y recomendó remitir lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, con el Oficio N° 1075-2026-UNAAA-DGA, de fecha 02 de junio de 2026, la Dirección General de Administración solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal sobre la viabilidad de resolver el Contrato N° 003-2025-UNAAA;

Que, mediante el Oficio N° 0034-2026-UNAAA-R/OAJ, de fecha 26 de junio de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica devolvió el expediente para actuaciones técnicas complementarias. Requirió al área usuaria determinar las observaciones al segundo entregable, evaluar si podía reconducirse dentro del objeto contractual y de la tipología IOARR, y acreditar con sustento técnico si existe una imposibilidad definitiva, sobreviniente y no imputable a las partes.

Que, en cumplimiento de dicho requerimiento, el Informe N° 052-2026-UNAAA-R-DGA/UEI, de fecha 28 de setiembre de 2026, emitió el pronunciamiento técnico del área usuaria. Concluyó que:

- No es viable continuar con las prestaciones pendientes, reconducir el segundo entregable dentro de la tipología IOARR ni utilizar una adenda, conforme al artículo 110° del Reglamento, pues ello modificaría los elementos esenciales del objeto contractual;
- No procede otorgar conformidad al segundo entregable ni tramitar su pago de S/ 53,070.00;
- la garantía de fiel cumplimiento de S/ 8,845.00 no debe ejecutarse por la sola imposibilidad de continuar, al no existir incumplimiento imputable al contratista, conforme al artículo 118° del Reglamento.

Que, a través del Informe N° 0586-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 28 de setiembre de 2026, la Dirección General de Administración remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación vinculada con el pronunciamiento técnico del área usuaria, para la emisión de la opinión legal correspondiente;

Que, en atención a ello, con el Informe N° 0080-2026-UNAAA-R/OAJ, de fecha 09 de octubre de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que el cierre de la inversión con CUI N° 2503577 constituye un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, distinto del caso fortuito o fuerza mayor y no imputable a ninguna de las partes, que genera la imposibilidad jurídica definitiva de continuar con las prestaciones pendientes. Opinó que **RESULTA LEGALMENTE VIABLE DECLARAR LA RESOLUCIÓN PARCIAL** del Contrato N° 003-2025-UNAAA, respecto del segundo entregable (S/ 53,070.00), al amparo del literal c) del numeral 68.1 del artículo 68° de la Ley N° 32069 y de los numerales 122.3, 122.4 y 122.5 del artículo 122° de su Reglamento, sin apercibimiento previo y mediante carta notarial con la documentación sustentatoria. Preciso, además, que se mantiene la validez de la conformidad y del pago del primer entregable (S/ 35,380.00), que no corresponde ejecutar la garantía de fiel cumplimiento ni aplicar penalidades, y que la Entidad no ejecutará ni utilizará el segundo entregable. Recomendó, finalmente, remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades, de ser el caso;

Que, finalmente, mediante el Informe N° 0663-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 15 de octubre de 2026, la Dirección General de Administración solicitó al Rectorado la emisión del acto resolutivo que apruebe la resolución del Contrato N° 003-2025-UNAAA por la causal de hecho sobreviniente no imputable a las partes, conforme a los fundamentos de la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Estatuto y Reglamento Vigente: **EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR LA RESOLUCIÓN PARCIAL del Contrato N° 003-2025-UNAAA, de fecha 08 de setiembre de 2025, suscrito con el Consorcio Consultor Comedor, para la consultoría de obra para la reformulación del expediente técnico de la IOARR con CUI N° 2503577, respecto del segundo entregable (S/ 53,070.00). Ello, por la



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

causal del literal c) "Cambio de concepción técnica y/o dimensionamiento" del numeral 68.1 del artículo 68° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y de los numerales 122.3, 122.4 y 122.5 del artículo 122° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 009-2025-EF, sin apercibimiento previo.

ARTICULO SEGUNDO. – PRECISAR que la resolución parcial no deriva de incumplimiento imputable al contratista. En consecuencia, conserva plena validez la conformidad otorgada al primer entregable mediante el Informe N° 018-2025-UNAAA-CO/DGOGA/UEI, de fecha 23 de setiembre de 2025, y su pago de S/ 35,380.00; no corresponde la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento ni la aplicación de penalidades.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Dirección General de Administración, a través de la Unidad de Abastecimiento, que notifique la presente resolución al Consorcio Consultor Comedor mediante carta notarial, adjuntando la documentación que la sustenta, en el domicilio señalado en el contrato, conforme al literal d) del numeral 2 de la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER que la Unidad de Abastecimiento y la Unidad Ejecutora de Inversiones, en el ámbito de sus competencias, adopten las acciones administrativas derivadas de la resolución parcial, incluidas las vinculadas con la garantía de fiel cumplimiento retenida (S/ 8,845.00) y el cierre contractual.

ARTICULO QUINTO. – REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el deslinde de responsabilidades, de ser el caso.

ARTICULO SEXTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección General de Administración, a la Unidad Ejecutora de Inversiones, a la Unidad de Abastecimiento, a la Oficina de Asesoría Jurídica y a las demás unidades orgánicas pertinentes, para su cumplimiento.

ARTICULO SÉPTIMO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS
.....
ABG. ERIKA YULIANA LÓPEZ PAREDES
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS
.....
PHD. ENRIQUE AREVALO GARDINI
RECTOR

DISTRIBUCION:
Rectorado
Vicerrectorados
Secretaría General
Dirección General de Administración,
Unidad Ejecutora de Inversiones
Unidad de Abastecimiento
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Tecnologías de la Información
Interesado (1)

Telf. 0-800-80144

Calle Prolongación Libertad N° 1220-1228

www.unaaa.edu.pe